

Exp.: 06-OPEN-00117.5/2026

RESOLUCIÓN 2112/2026

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

En relación a su solicitud de información [REDACTED] con entrada en el registro de la D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia con fecha 17 de mayo de 2026, y en la Agencia de Vivienda Social con fecha 20 de mayo de 2026, relativa a:

“Solicito acceso y copia íntegra del convenio suscrito en el año 1994 (3 de Marzo) entre la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid (EMVS) y el Instituto de Vivienda de Madrid (IVIMA), actualmente Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, solicito, en su caso, copia de los anexos, adendas, modificaciones o documentación complementaria relacionada con dicho convenio, así como información sobre el expediente administrativo o archivo en el que se encuentre incorporado.

Solicito que la documentación me sea facilitada preferente por medios electrónicos”.

Con fecha 21 de mayo de 2026, esta Dirección Gerencia comunica el inicio de este expediente, notificado a la interesada con esa misma fecha.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, el derecho de acceso se refiere exclusivamente a información existente, sin que pueda exigirse a la Administración la elaboración de documentos o la creación de información nueva para atender una solicitud.

Examinada la solicitud, realizadas las comprobaciones oportunas en los archivos, bases de datos y sistemas de información de este Organismo y de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, no consta la suscripción de Convenio el 3 de marzo de 1994 entre el IVIMA y la EMVS del Ayuntamiento de Madrid, por lo que no es posible atender favorablemente la solicitud formulada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección-Gerencia

RESUELVE

ÚNICO.- Desestimar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], al haberse constatado que la información interesada no existe en los términos solicitados.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE
Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ CASTILLA EUSEBIO
Fecha: 2025.12.15 15:35
DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL

Fdo.: Eusebio González Castilla